

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Auto número 0144 de fecha 07 de Marzo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR MILTON ALEXIS PUIN ROJAS", dentro del proceso No. 1243 – 2016. La cual se fijara en un (1) folios, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, al señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 14.252.371, en calidad de QUERELLADO, por desconocimiento del lugar de residencia según consta en el correo certificado en la guía No. YG159383965CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 17 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra la Auto No. 0144 de fecha 07 de Marzo del 2017, No procede ningún Recurso.

## CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 17 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare



**AUTO N° 0144**  
(07 de marzo de 2017)

"Por Medio del Cual se Formulan Cargos y se Ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

Yopal, Casanare  
Radicado No.1243-2016

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No.14.252.371 y domicilio en la calle 15 No.21-104 de la ciudad de Yopal, por la presunta violación a la normativa laboral:

**HECHOS**

1. Mediante oficio radicado No.1243 del 05 abril de 2016 la Doctora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA en calidad de Analista de Inconsistencias y cobro de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. presentó queja en contra del señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS por incumplimiento en el pago de sus obligaciones en materia pensional de sus trabajadores. (Folios 1 al 5)
2. Mediante Auto 374 del 25 de abril de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra. Ángela María Becerra Jiménez para que instruya la petición promovida por la querellante y mediante auto de medio de prueba de fecha 09 de junio de 2016 adelanta la práctica de pruebas. (Folios 6 al 7)
3. Por medio de oficio No.1074 del 09 de junio de 2016 la inspectora de trabajo comisionada requiere al señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS para que allegue los siguientes documentos: (Folio 9)
  - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días o documento equivalente.
  - Copia del comprobante de pago de aportes para pensión obligatoria de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. correspondiente al trabajador reportado por la administradora, a saber, señor GARCIA BOHORQUEZ WILIAM identificado con cedula de ciudadanía No.74.848.920.
4. De fecha 15 de junio de 2016, el señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS radico oficio No.2147 solicitando copia del expediente rad.1243-2016. (Folio 10)
5. Mediante Auto N°715 del 23 de agosto de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare Reasigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra. Jenny Arled Piragauta López para que continúe y concluya las actuaciones de la averiguación preliminar en contra del señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS. (Folios 11 al 12)
6. Que la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A 472 certifica la entrega del oficio 1074 con fecha de recibido el día 15 de junio de 2016, por medio del cual se comunica de la Apertura de la Averiguación Preliminar y en el cual se les requiere aportar documentación, según Guía No.YG130671767CO, que obra en el folio (13), por cuanto el término para presentar los documentos ante el Ministerio del Trabajo venció el día 20 de junio del 2016.

Concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que el señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS, a la fecha no ha dado cumplimiento de allegar la documentación solicitada por la funcionaria comisionada, este despacho considera que la conducta desplegada por la persona natural, al no dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio del Trabajo, dan merito suficiente para la realización de la presente formulación de cargos.

## DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración de las siguientes normas:

- **Art. 22 Ley 100 de 1993** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
- **Art 15 de la Ley 100 de 1993** Serán afiliados al sistema general de pensiones: 1-En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, *los trabajadores independientes* y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

### CARGOS QUE SE LE IMPUTAN

**UNICO CARGO:** Presunta evasión en el pago a la Seguridad Social en Pensiones por parte de MILTON ALEXIS PUIN ROJAS C.C. N°14.252.371, Artículo 15 y 22 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797, evasión en la afiliación y pago a la Seguridad Social Integral en Pensiones del trabajador WILLIAN GARCIA BOHORQUEZ.

### SANCIONES

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en: MULTA, DE UNO (01) A CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES de acuerdo al numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

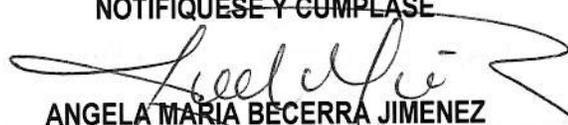
**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS en contra del señor MILTON ALEXIS PUIN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No.14.252.371 y domicilio en la calle 15 No.21-104 de la ciudad de Yopal, por los hechos y cargos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los Investigados del Presente Auto de conformidad con el artículo 67 y siguientes del CPACA Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra este no procede recurso

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al investigado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de Diez (10) días contados a partir de la notificación del auto que las ordene. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ**  
Inspectora de Trabajo con Funciones de Coordinadora PIVC  
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Jenny P  
Revisó y Aprobó: Angela B.